

hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento del resto de requisitos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Si alguno de los integrantes de la respectiva comunidad de propietarios no está al corriente de sus obligaciones fiscales, el importe que se le imputaría en la subvención se repartirá entre el resto de propietarios, de forma proporcional a las cuotas de participación.

A este respecto, se considerará una subvención máxima de 23.280,00 € por bloque, que se imputará en función de las cuotas de participación a cada una de las viviendas integrantes de las respectivas comunidades.

Este requisito se deberá cumplimentar antes del comienzo de las obras.

DÉCIMA.- Pago de la Subvención.- Las Comunidades de Propietarios firmantes autorizan a que por parte de la Ciudad Autónoma se realice el pago del importe de la subvención directamente a la empresa adjudicataria de las obras y a la Dirección Facultativa contratada por las mismas.

UNDÉCIMA.- Informe de Evaluación de Edificios.- Por las correspondientes comunidades se deberá presentar el preceptivo informe de evaluación de los edificios, según prescribe la Disposición Transitoria Primera, punto 1.b) de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

DUODÉCIMA.- Justificación de la Subvención.- La justificación de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, presentando las facturas, certificaciones y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Si la actividad ha sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

La rendición de la cuenta justificativa se deberá efectuar en el plazo de tres meses desde la percepción del último pago efectuado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOTERCERA.- Propiedad Intelectual.- Las Comunidades de Propietarios beneficiarias de la subvención, como titulares registrales de los edificios objeto de subvención, autorizan a la Ciudad Autónoma de Melilla a utilizar, sin contraprestación de ningún tipo, la imagen de los edificios para cuantas publicaciones y estudios se realicen por parte de la propia Ciudad o por otras entidades o Administraciones Públicas. Esta autorización se deberá comunicar a cualquier nuevo titular, al que le vinculará.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción competente.- Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, ambas partes se someten a los tribunales del Orden Contencioso-Administrativo para dilucidar los conflictos que surjan durante su desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes mencionado.

Por la Consejería de Fomento,
Francisco Javier González García

El Presidente del Bloque n.º 10,
José Miguel Martínez Sánchez